



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **PEDRO YANDIR JAIMES VILLABONA**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 399 - 00 (17.444).**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **PEDRO YANDIR JAIMES VILLABONA**, a través de apoderado judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. De conformidad con las nuevas disposiciones del Art. 5 Decreto 806 de 2020, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Realizada la consulta en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, no aparece registrado el correo electrónico aportado por el apoderado. Por lo anterior, debe allegar certificación que demuestre que el correo electrónico se encuentra registrado.
2. En la demanda debe indicar el domicilio del demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
3. El registro civil No. 23483181, de la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario de Norte de Santander no se encuentra totalmente legible en la parte que contine la fecha de inscripción del registro (no está completa), por lo tanto, debe allegar una copia que pueda ser leída y se distinga bien su contenido y que haga salvedad de las enmendaduras.
4. Debe allegar copia legible de los registros civiles de los padres de PEDRO YANDIR JAIMES VILLABONA.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ